

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

21 AGO. 2019

SGA
E-005491



Señora:
KAREN PAOLA GUERRERO PUENTES.
Representante Legal

CONDominio AGUAMARINA BEACH RESORT.
KM 64.5 VIA AL MAR JURISDICCION DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO.
BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Ref. Auto No. 00001449 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

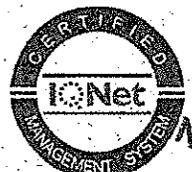
LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0602-143 / 0602-275.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



16/8/19
#148
#5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00001449 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) AL CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 000946 del 07 de diciembre de 2018, "por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) al CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT ubicado en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico." La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), otorgó y aprobó los instrumentos de control correspondientes.

Que por medio de información y/o documentación radicada bajo el No. 005957 del 09 de julio de 2019 el CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT, solicitó la modificación del Permiso de Vertimientos otorgado, el cual obedece a la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales adicional a la ya existente, debido a que se plantea la construcción de una nueva etapa del proyecto denominada DELFINES, el cual consiste en una torre de 12 pisos con una zona de parqueaderos en un número de 50 parqueaderos privados y diez parqueaderos comunes para visitantes y doce pisos de apartamentos distribuidos en ellos para un total de 46 apartamentos, razón por la cual este proyecto sobrepasa la capacidad de la planta de tratamiento actual y dado que la ubicación de la nueva etapa esta distante del sistema existente, se consideró más viable y favorable la construcción de un nuevo sistema de tratamiento exclusivamente para las aguas residuales domésticas generadas del proyecto DELFINES.

Con el mismo propósito el CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT acompañó su solicitud, con las siguientes claridades y documentos:

- La Georreferenciación de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales Domésticas será **Latitud: 10°49'53,31" N, Longitud: 75°8'47,99" O.**
- Las agua ya tratadas serán mezcladas en el mismo tanque de almacenamiento donde se llevan las provenientes de la PTARD 1 y de ahí se distribuyen hacia las zonas verdes de todo el condominio.
- El tanque de almacenamiento de aguas residuales ya tratadas esta en las coordenadas **Latitud: 10°49'55,86" N, Longitud: 75°8'40,77" O.**

ANEXOS:

- Planos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se solicita aprobar.
- Memorias de Cálculo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se solicita aprobar.

1

AUTO No. 00001449 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) AL CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

- Georreferenciación con coordenadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se solicita aprobar.
- Plano con área de descarga en la que se realizará el riego del agua tratada.
- Planos Arquitectónicos del Proyecto DELFINES. *

Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 000946 del 07 de diciembre de 2018, “por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) al CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT ubicado en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico.”, establece en su parte Resolutiva que: (...) “El vertimiento de ARD tratadas se realizará hacia el suelo por difusión (riego de zonas verdes) o en un campo de infiltración (Latitud N10.83506 y Longitud W75.15095) según la necesidad” (...), se solicitó mediante oficio, los requisitos para aguas residuales domésticas tratadas (ARD) establecidos en el Artículo 6 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018¹, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015 y establece requisitos adicionales para Vertimientos al suelo.

Que atendiendo a la solicitud de esta Autoridad Ambiental, el CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT, mediante documentación radicada bajo el No. 0006976 del 5 de agosto de 2019, presentó la siguiente información:

- Área de disposición de los vertimientos.
- Corte superior campo de infiltración.
- Corte transversal zanja de infiltración.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición de los vertimientos.
- Prueba de infiltración.
- Sistema de disposición de los vertimientos.

Que en consecuencia de lo anterior y estando reunidos los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción², el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

¹ Publicado en el Diario Oficial No. 50.478 de 16 de enero de 2018.

² Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”

AUTO No. 00001449 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) AL CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establece la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015, establece: **Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el decreto 50 de 2018 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los*

AUTO No. 00001449 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) AL CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" establece en su Artículo 6:

ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

copy
Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00036, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, que fijó las tarifas para el cobro de servicio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. 00001449 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) AL CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 sum y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de MENOR IMPACTO de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

Instrumentos de control	Total
Vertimientos de aguas residuales	\$4.446.955

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado mediante Resolución No. 000946 del 07 de diciembre de 2018³, al CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT con NIT: 900.392.214-5, representada legalmente por la señora KAREN GUERRERO PUENTES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; en el sentido de aprobar la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán de la nueva etapa del proyecto, denominada DELFINES, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

³ "por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) al CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT ubicado en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 00001449 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) AL CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: El CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT con NIT: 900.392.214-5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS**. (\$4.446.955) M/L, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la modificación del permiso de vertimientos líquidos el CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT con NIT: 900.392.214-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: El CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT con NIT: 900.392.214-5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. 000 014 49 DE 2019

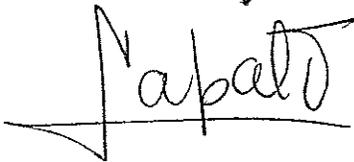
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) AL CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0602-143 / 0602-275.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

7